



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

CIRCULAR DRPI-006-2010



DE: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios del Registro de Propiedad Industrial

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL "TRASLADO" EN PROCESOS DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE SIGNOS O DISTINTIVOS.

FECHA: 14 de junio de 2010

A efecto de tener claridad sobre el procedimiento de la notificación inicial en el trámite de solicitudes de Nulidad y Cancelación de Signos Distintivos, a la luz de lo estipulado en los artículos 239 a 247 de la Ley General de Administración Pública y de los artículos 1, 4, 6, 8, 10, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales, esta Dirección establece los siguientes lineamientos:

I. Cuando se pretenda notificar a personas FÍSICAS con domicilio en el país:

- 1) En el domicilio del titular que conste en el expediente administrativo, INCLUSO el dado por la parte gestionante del procedimiento de cancelación/nulidad o en la información del expediente de inscripción de marca.
- 2) Si no se logra notificar al titular del signo en las direcciones constatadas y de existir una manifestación de la parte donde se afirma desconocer el domicilio del mismo, se le prevendrá al gestionante del proceso, que publique el traslado mediante edicto.

II. Cuando se pretenda notificar a personas Físicas con domicilio fuer del país:

- 1) El RPI previa consulta a la base de datos, determinará si el notificando cuenta con un representante en el país con poder inscrito y con facultades suficientes para recibir la notificación respectiva.
- 2) Por medio de un apoderado que gestione la inscripción del signo distintivo inscrito, siempre que el poder otorgue las facultades necesarias para el acto. (Si el traslado no es respondido, al no tener certeza sobre la vigencia de dicho poder y al privarse el derecho a ser notificado, el derecho de defensa y el principio de certeza jurídica, se le prevendrá al gestionante que publique el traslado mediante edicto).



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

- 3) Si no se logra notificar al titular del signo por medio de su apoderado y de existir una manifestación de la parte en donde afirme desconocer otro domicilio del apoderado, se le prevendrá al gestionante del proceso, que publique el traslado mediante edicto.

III. Cuando se pretenda notificar a personas Jurídicas nacionales:

- 1) En el domicilio que conste en el expediente administrativo, INCLUSO el dado por la parte gestionante del procedimiento de cancelación/nulidad la información del expediente de inscripción de marca.
- 2) En el domicilio social de la empresa o a su representante legal según se desprenda de la certificación de personería que paratalefecto aporte la parte gestionante. (Ello según lo preceptuado por el artículo 2 de la ley 8220)
- 3) Si no se logra notificar al titular del signo (y sea en su domicilio social o en el domicilio de cualquier apoderado) y de existir una manifestación de la parte en donde afirme desconocer otro domicilio donde notificar al titular del signo, se le prevendrá al gestionante del proceso, que publique el traslado mediante edicto.

IV. Cuando se pretenda notificar a personas Jurídicas extranjeras:

- 1) En el domicilio legal en que la empresa tenga en nuestro país (en caso de tener sucursal) o por medio de su agente Residente. Esta información será aportada por la parte gestionante del procedimiento. (Se reitera el fundamento dado por el artículo 2 de la ley 8220, sea la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos).
- 2) Por medio de apoderado que gestione la inscripción del signo distintivo inscrito, siempre que el poder otorgue las facultades necesarias para el acto. (Si el traslado no es respondido, al no tener certeza sobre la vigencia de dicho poder y al privar el derecho a ser notificado, el derecho de defensa y el principio de certeza jurídica, se prevendrá al gestionante que publique el edicto que adelante se dirá).
- 3) Si no se logra notificar por medio de los sujetos dichos o cuando la empresa extranjera no cuente con agente residente ni con apoderado en el país y de existir una manifestación de la parte en donde afirme desconocer otro domicilio donde notificarle en el país, se le prevendrá al gestionante del proceso, que publique el traslado mediante edicto.

Notificaciónes por edicto:

Con relación a las publicaciones de edicto anteriormente indicadas, el trámite requerido es que una vez emitido el traslado, si no hay apoderado o no se notificó al titular del signo distintivo o a cancelar/



REGISTRONACIONAL
REPUBLICADECOSTARICA

anularmediantelospasosdichosynoconstando másdomicilios dóndenotificarle,seprevendráal solicitantedelprocedimiento,quepubliqueeltrasladadomediantepublicacióndeedictoportresveces consecutivasenlaGaceta.Elplazodelmesdeltraslado(segúnlopreceptuadoporelartículo49del ReglamentodelaLeydeMarcasyOtrosSignosDistintivos)empezaráaregirapartirdelquintodíaposterioralaúltimapu blicación.(talycomoloestablecenlosartículos241incisos2,3y4yel242de laLeyGeneraldeAdministraciónPublica).

Publicaciónde la Resolución Final:

Cuando se acoja la solicitud y se haya notificado al titular en forma efectiva la resolución final, esta deberá ser publicada por una sola vez, integralmente en el Diario La Gaceta y a costa del interesado , por lo que se le prevendrá al solicitante del proceso en el "POR TANTO", que publique íntegramente dicha resolución final (según lo estipulado en los artículos 86 del Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 del Reglamento de dicha ley); lo anterior bajo pena de mantener el acto como ineficaz hasta tanto sea publicado el edicto. (Deberá aportar copia de los edictos publicados)

Cuando el traslado sea notificado mediante edicto (de conformidad con el artículo 334 de la Ley General de Administración Publica), se ordenara la publicación integra de la resolución final por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en los artículos241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Publica; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado bajo pena de no cancelar I anular el asiento correspondiente basta tanto no sea publicado eledicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que asílo demuestren.

SerecuerdaquelasdisposicionescontenidasenestaCircularsondeacatamientoobligatorio.

LGAR/BCHR